



INFORME SECRETARIAL. Barrancominas, Guainía, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ingresa al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular bajo radicado No. **94343-40-89-001-2024-00008-00**, sin contestación de la parte demandada y vencido los términos del respectivo traslado. Sírvase proveer.

FABIÁN CAMILO GÓMEZ GOLLARZA

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCOMINAS – GUANIA

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Electropartes S.A.S.

Demandando: Juan Carlos Suarez Mazo

Radicado: 94343408900120240000800

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 16 de febrero de 2024 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor de Electropartes S.A.S., y en contra del señor Juan Carlos Suarez Mazo. En el resuelve se ordenaba el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 21 de marzo del 2024 de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demandada; una vez venido el término de traslado de 10 días sin que el extremo pasivo presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal De Barrancominas – Guainía

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante con la ejecución en contra del demandado JUAN CARLOS SUAREZ MAZO y a favor de ELECTROPARTES S.A.S., conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado el 16 de febrero del 2024, dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Dirección: Barrio el Centro, vía a la granja

E-mail. J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 3108136757



TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GÓMEZ FORERO
JUEZ

Firmado Por:

Hernando Gomez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranco Minas - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e7dd815c61840b39cacf9d5d9b645bf33a7d060a19f46290b935e9bc09c7bd3

Documento generado en 16/04/2024 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>